PROCESO : *LIQUDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL*
DEMANDANTE : *LUIS FERNANDO GARZÓN PARRADO*
DEMANDADO : *FLORALBA CULMA MORALES*
RADADICADO : *2014-00171*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

SENTENCIA No. 083.

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUÍS FERNANDO GARZÓN PARRADO y FLORALBA CULMA MORALES.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 14 de mayo de 2015, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores LUÍS FERNANDO GARZÓN PARRADO y FLORALBA CULMA MORALES, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad, fijar edicto como lo dispone el artículo 589 del C. de P.C.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 06 de octubre de 2015, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 21 de octubre de 2015, el Dr. LEAL BERNAL presenta inventarios y avalúos el cual consta de un activo con una partida avaluada en $20.000.000.oo .Pasivo: consta de una partida avaluada por $26.480.000.oo, por auto del 12 de noviembre de esa anualidad se corrió traslado de los inventarios y avalúos.

Como no se aprobó inventarios y avalúo alguno, se fija fecha para audiencia de presentación de inventarios y avalúos para el 28 de abril de 2016, en esta diligencia el apoderado de la parte actora Dr. LEAL BERNAL presentó un inventario y avalúos, igualmente el apoderado de la parte demandada el Dr. BETANCOURT RIVEROS, presenta un inventario y avalúos, por auto del 5 de mayo de 2016 se corre traslado de tres días a los inventarios y avalúos presentados.

En auto del 8 de junio de 2016, en aras de salvaguardar el debido proceso, se deja sin valor y efecto la diligencia de inventario y avalúos del celebrada el 28 de abril de 2016 y por consiguiente se fija el día 20 de junio de 2016 para que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 600 del Código de Procedimiento Civil.

En auto del 30 de junio de 2016, se fija fecha para la audiencia de inventaros y avalúos, la que se lleva a cabo el día 14 de julio de 2016, en la que el apoderado de la parte demandada Dr. BETANCOURT RIVEROS presenta un inventario y avalúos, así como también el Dr. LEAL BERNAL, de los cuales se corre traslado el 19 de julio de 2016, con el fin de que sean objetados, pedir aclaraciones o complementación.

El 8 de septiembre de 2016, decreta la partición de los bienes debidamente inventariados, avaluados y aprobados. Se nombra partidor de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA.

El 27 de octubre de 2016 se corre traslado del trabajo de partición presentado, el cual es objetado y se corre traslado por el término de tres días.

El día 17 de enero de 2017 procede el juzgado a resolver la objeción a la partición presentada por el apoderado de la señora FLORALBA CULMA MORALES, se declara fundada la objeción presentada y se ordena a la partidora Dra. CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA rehacer el trabajo de partición, para lo cual se le concede el termino de diez días.

En fecha 2 de marzo de 2017 se relevó del cargo a la Dra. CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA y en su remplazo se designa a la abogada ÁNGELA DEL PILAR ORTÍZ CLAROS quien es relevada posteriormente, nombrando al Dr. WILLIAM PIMENTEL CRUZ, quien es a su vez relevado mediante auto el día 5 de mayo de 2017 por la Dra. BLANCA EDILSA MURCIA RAMÍREZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentada la partición por la Dra. BLANCA EDILSA MURCIA RAMÍREZ, en auto de fecha 8 de junio de 2017 se corrió traslado a la partición, sin que se hubiera objetado la misma, por lo que se pasa a resolver.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 626 del C. de P.C. dice:

> ***"...Liquidación a causa de sentencia de jueces civiles. Para la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia civil, se procederá como disponen los numerales 3° y siguientes del artículo anterior. La actuación posterior se surtirá en el mismo expediente en que se haya proferido la sentencia y no se hará necesario formular demanda..."***

El artículo 611 Ibídem señala:

> ***"...La partición deberá presentarse personalmente, y a continuación se procederá así:***
> ***El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento.***
>
> ***Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.***
>
> ***7. La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.***
> ***En la sentencia aprobatoria de la partición el juez ordenará la protocolización del expediente en la notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto la que el juez determine".***

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el ***JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO*** *(META), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 15 a 20, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores LUÍS FERNANDO GARZÓN PARRADO y FLORALBA CULMA MORALES.*

SEGUNDO: *EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.*

TERCERO: *ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.*

CUARTO: *Señálese como honorarios a la Dra. BLANCA EDILSA MURCIA RAMÍREZ, en su calidad de Partidora a cargo de las partes la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000).*

NOTIFÍQUESE,

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 50 del 04 JUL 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria